



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

18



563
COM-569

BUENOS AIRES, 14 SET 2006

VISTO el Expediente N° S01:0153979/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a las operaciones de concentración económica, por las cuales APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L. adquiere la totalidad del capital accionario de NEUQUEN OIL AND GAS COMPANY LDC, NEUQUEN O&G COMPANY LDC, TDF OIL AND GAS COMPANY LDC, TDF O&G COMPANY LDC, LF OIL AND GAS COMPANY LDC y LF O&G COMPANY LDC, y como consecuencia de ello se produce un cambio de control en la REPUBLICA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

18



ARGENTINA de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. y PETROLERA LF COMPANY S.R.L. que anteriormente detentaban PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC. y PIONEER CANADA ULC, TDF HOLDING COMPANY LDC y LF HOLDING COMPANY LDC, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase las operaciones de concentración económica notificadas, por las cuales APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L. adquiere la totalidad del capital accionario de NEUQUEN OIL AND GAS COMPANY LDC, NEUQUEN O&G COMPANY LDC, TDF OIL AND GAS COMPANY LDC, TDF O&G COMPANY LDC, LF OIL AND GAS COMPANY LDC y LF O&G COMPANY LDC, y como consecuencia de ello se



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



produce un cambio de control en la REPUBLICA ARGENTINA de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. y PETROLERA LF COMPANY S.R.L. que anteriormente detentaban PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC. y PIONEER CANADA ULC, TDF HOLDING COMPANY LDC y LF HOLDING COMPANY LDC, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 2 de agosto de 2006, que en VEINTIUNA (21) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N° 18

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

118

Pablo Manuel Díaz Pérez
Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ANEXO I



Ref.: Expte. N° S01:0153979/2006 (Conc. N° 569) DP/DO-LB

Dictamen N° 565

BUENOS AIRES, 02 AGO 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el N° S01:0153979/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA SRL S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0569)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• **La operación:**

1. Las operaciones de concentración económica notificadas son tres en el marco de una única estrategia comercial y consisten en: 1) la adquisición por parte de APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L. (en adelante "APACHE SRL") de la totalidad del capital accionario de NEUQUEN OIL AND GAS COMPANY LDC (en adelante "NEUQUEN OIL AND GAS") y NEUQUEN O&G COMPANY LDC (en adelante "NEUQUEN O&G"), y en consecuencia de las controladas por éstas últimas, PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A. (en adelante "PIONEER ARGENTINA") y PNRA U.S. PETROLEUM LLC; 2) la adquisición por parte de APACHE SRL de la totalidad del capital accionario de TDF OIL AND GAS COMPANY LDC (en adelante "TDF OIL AND GAS") y TDF O&G COMPANY LDC (en adelante "TDF O&G"), y de sus controladas, PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (en adelante "PETROLERA TDF SRL") y TDF US PETROLEUM LLC; y 3) la adquisición por

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18


DR. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

parte de APACHE SRL de la totalidad del capital social de LF OIL AND GAS COMPANY LDC (en adelante "LF OIL AND GAS") y LF O&G COMPANY LDC (en adelante "LF O&G"), y de las controladas por éstas últimas, PETROLERA LF COMPANY S.R.L. (en adelante "PETROLERA LF SRL") y LF U.S. PETROLEUM LLC.

2. Como consecuencia de lo enunciado precedentemente se produce un cambio de control en la República Argentina de: 1) PIONEER ARGENTINA que anteriormente detentaba PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC. (en adelante "PIONEER CANADA INC") y PIONEER CANADA ULC, y luego de la operación pasará a estar en poder de APACHE SRL; 2) PETROLERA TDF SRL, que anteriormente detentaba TDF HOLDING COMPANY LDC (en adelante "TDFHC") y PIONEER CANADA ULC y luego de la operación notificada pasará a estar en manos de APACHE SRL; y 3) PETROLERA LF SRL que antes de la operación detentaba LF HOLDING COMPANY LDC (en adelante "LFHC") y PIONEER CANADA ULC, y luego de ella estará en poder de APACHE SRL.

- **La actividad de las partes:**

La compradora

3. **APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L.** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina. Sus socios son APACHE CANADA ARGENTINA HOLDINGS ULC, que detenta el 95% de su capital, y APACHE CANADA ARGENTINA INVESTMENT ULC, que posee el restante 5%. Es controlada en forma indirecta por APACHE CORPORATION, una sociedad constituida y existente conforme las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América. Esta sociedad fue constituida en febrero de 2006 para concentrar las actividades del grupo APACHE en la República Argentina. Su objeto es la exploración, explotación y comercialización de petróleo crudo y gas natural.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18



PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

4. APACHE CORPORATION, como se mencionó es una sociedad constituida y existente conforme las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, que resulta controlante indirecto en la República Argentina de APACHE SRL y de APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. (en adelante "APASA"), APACHE FC ARGENTINA COMPANY LDC, Sucursal Argentina (en adelante "AP AFC") y APACHE ARGENTINA CORPORATION LDC, Sucursal Argentina (en adelante "APACO").
5. APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina, anteriormente denominada "NORCEN ARGENTINA S.A.", dedicada a la exploración, explotación y comercialización de petróleo crudo y gas natural en el país.
6. APACHE FC ARGENTINA COMPANY LDC, Sucursal Argentina, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia en los Estatutos de sociedades extranjeras en el año 1998 y su objeto es la participación en operaciones relacionadas con la exploración, explotación y comercialización de petróleo crudo y gas natural.
7. APACHE ARGENTINA CORPORATION LDC, Sucursal Argentina, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia en los Estatutos de sociedades extranjeras en el año 2001, su actividad principal es la inversión y es la accionista principal de APASA.

Los vendedores

8. **PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC.** es una sociedad holding constituida y vigente conforme las leyes de Alberta, Canadá, inscripta en los estatutos para sociedades extranjeras de la Inspección General de Justicia en el año 1999 y continuadora de "Chauvco Oil and Gas Ltd." y "PNRC OIL & GAS LTD". Es controlada por PIONEER INTERNATIONAL RESOURCES COMPANY, quien posee el 100% de su capital. Es propietaria del 100% del capital accionario de PIONEER CANADA ULC, del 99,99% del capital accionario de PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L., del 99,9% del capital



accionario de LF HOLGING COMPANY LDC, y del 99,9% del capital accionario de TDF HOLDING COMPANY LDC.

9. **PIONEER CANADA ULC**, es una sociedad holding constituida y vigente conforme las leyes de Alberta, Canadá. Es propietaria del 0,01% del capital social de PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L., del 0,1% del capital social de LF HOLGING COMPANY LDC, del 0,1% del capital social de TDF HOLDING COMPANY LDC, del 0,1% de LF O&G, del 0,1% de LF OIL AND GAS, del 0,1% de TDF O&G y del 0,1% de TDF OIL AND GAS.
10. **TDF HOLDING COMPANY LDC**, es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán. Es propietaria del 99,9% del capital social de TDF O&G y del 99,9% de TDF OIL AND GAS.
11. **LF HOLDING COMPANY LDC**, es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán. Es propietaria del 99,9% de LF O&G y del 99,9% de LF OIL AND GAS.

Empresas Adquiridas

12. **NEUQUEN OIL AND GAS COMPANY LDC** es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán, propietaria del 95% del capital social de PIONEER NATURAL RESOURCES y del 95% del capital social de PNRA US PETROLEUM LLC.
13. **NEUQUEN O&G COMPANY LDC** es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán, propietaria del 5% del capital social de PIONEER NATURAL RESOURCES y del 5% del capital social de PNRA US PETROLEUM LLC.
14. **PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A.**, es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. Sus actividades principales incluyen la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural;



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

18
 Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



ANEXO I

extracción de líquidos del gas natural; venta al por mayor de petróleo y sus derivados. En particular desarrolla sus actividades en las siguientes áreas:

Aguada Villanueva	Neuquén / Neuquina
La Calera	Neuquén / Neuquina
Meseta Buena Esperanza	Neuquén / Neuquina
Bajo Baguales	Neuquén / Neuquina
Anticlinal Campamento	Neuquén / Neuquina
Al Norte de la Dorsal	Neuquén / Neuquina
Al Sur de la Dorsal	Neuquén / Neuquina
Jagüel de Bara	Río Negro / Neuquina
Jagüel de Milicos	Río Negro / Neuquina
Ojo de Agua	Neuquén / Neuquina
Collón Curá	Neuquén / Neuquina
Cerro Vagón	Neuquén / Neuquina
Dos Hermanas	Neuquén / Neuquina
NI- Loma Negra	Neuquén / Neuquina
Neuquén del Medio	Neuquén / Neuquina
Cutral Co Sur	Neuquén / Neuquina
Dadín	Neuquén / Neuquina
Meseta Sirven	Santa Cruz / Golfo San Jorge
Estación Fernández Oro	Río Negro / Neuquina
Confluencia Sur	Mendoza / Neuquina

15. PNRA U.S. PETROLEUM LLC, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y vigente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
16. TDF OIL AND GAS COMPANY LDC es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán, propietaria del 99,9% del capital social de PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. y de TDF US PETROLEUM LLC.
17. TDF O&G COMPANY LDC es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán, propietaria del 0,1% del capital social de PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. y de TDF US PETROLEUM LLC.

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

18

Pablo

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

18. PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. Sus actividades principales incluyen la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural; venta al por mayor de petróleo y sus derivados. En particular desarrolla sus actividades en las siguientes áreas:

Area	Ubicación (Provincia / Cuenca)
Tierra del Fuego	Tierra del Fuego / Austral
Los Chorrillos	Tierra del Fuego / Austral

19. Al cierre de la operación, PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. era la cesionaria de PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. respecto de: (i) el 35% de la participación en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas Área Tierra del Fuego y los activos relacionados con ésta; y (ii) los contratos de comercialización de hidrocarburos relacionadas con dicha Unión Transitoria de Empresas.

20. PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. De acuerdo a lo informado por las partes en el Formulario F1 de notificación presentado, y como fuera explicado precedentemente, como parte de la operación de concentración económica notificada, esta empresa cedió todos sus activos a PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. y a PETROLERA LF COMPANY S.R.L., motivo por el cual no desarrolla actualmente actividad alguna en nuestro país.

21. TDF US PETROLEUM LLC es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y vigente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

22. LF OIL AND GAS COMPANY LDC es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán propietaria del 99,9% del capital social de PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y LF US PETROLEUM LLC.

f *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* 6



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



ANEXO I

23. LF O&G COMPANY LDC es una sociedad holding de duración limitada constituida y vigente conforme las leyes de las Islas Caimán propietaria del 0,1% del capital social de PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y LF US PETROLEUM LLC.
24. PETROLERA LF COMPANY S.R.L. es una sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. Sus actividades principales incluyen la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; extracción de líquidos del gas natural; venta al por mayor de petróleo y sus derivados. En particular desarrolla sus actividades en las siguientes áreas:

Area	Ubicación (Provincia / Cuenca)
Lago Fuego	Tierra del Fuego / Austral

25. LF U.S. PETROLEUM LLC. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y vigente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

26. APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L., PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC., PIONEER CANADA ULC, TDF HOLDING COMPANY LDC, LF HOLDING COMPANY LDC y PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A. notificaron la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones en el plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
27. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



18



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ANEXO I

28. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

29. Con fecha 28 de abril de 2006, el apoderado de APACHE SRL notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 de notificación. (fs. 2/124).
30. El día 2 de mayo de 2006 el apoderado de PIONEER ARGENTINA notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 de notificación. (fs. 126/1220).
31. Con fecha 5 de mayo de 2006 se le hizo saber a las presentantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto por la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, debiendo presentarse la totalidad de las partes intervinientes en la operación. (fs. 1223, 1224/1225 y 1226/1227).
32. El día 26 de mayo de 2006 el apoderado de PIONEER ARGENTINA, TDFHC, LFHC, PIONEER CANADA INC y PIONEER CANADA ULC, efectuó dos presentaciones en virtud de lo solicitado en el punto anterior. (fs. 1228/1230 y 1231/1255).
33. Tras analizar la información presentada el día 30 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional consideró que la notificación realizada por los apoderados de las partes, se encontraba incompleta, detallando a continuación las observaciones formuladas al formulario F1 presentado, las que fueron notificadas a las mismas con fecha 1° de junio de 2006. Asimismo se le hizo saber a los notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 1256/1258, 1259/1262 y 1263/1266).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



34. Con fecha 22 de junio de 2006 los apoderados de APACHE SRL efectuaron una presentación en relación a las observaciones efectuadas en el punto anterior. (fs. 1267/1309).
35. El día 28 de junio de 2006 el apoderado de PIONEER ARGENTINA, TDFHC, LFHC, PIONEER CANADA INC y PIONEER CANADA ULC efectuó una presentación en relación a las observaciones efectuadas el día 30 de mayo de 2006. (fs. 1314/1414).
36. Tras analizar las presentaciones efectuadas con fecha 4 de julio de 2006 esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, en consecuencia efectuó nuevas observaciones notificadas a las partes con fecha 5 y 6 de julio del año en curso. Asimismo se les hizo saber que hasta tanto no dieran total respuesta a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 1415/1416, 1417/1418 y 1419/1420).
37. Con fecha 19 de julio de 2006 las partes dieron respuesta a las observaciones efectuadas en el punto anterior. (fs. 1421/1427).
38. Tras analizar la información presentada por los notificantes, esta Comisión Nacional aprobó, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), los Formularios F1 presentados. Consecuentemente se reanudó el cómputo del plazo establecido por el artículo 13 a partir del próximo día hábil a las presentaciones efectuadas. (fs. 1428).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV. 1 Naturaleza de la operación

39. Existen entre las empresas relaciones de naturaleza horizontal. Las relaciones horizontales se dan en el campo de la exploración y extracción del petróleo crudo y gas natural. La incorporación de las áreas hidrocarburíferas pertenecientes a

9



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

PIONEER ARGENTINA constituye un fortalecimiento de la integración horizontal de APACHE SRL.

IV.2 El mercado relevante del producto

40. El mercado relevante del producto derivado de la naturaleza de las relaciones económicas entre las empresas involucradas en la operación es entonces el mercado de la exploración y extracción de petróleo crudo y gas natural.¹

PETROLEO

41. El proceso productivo integral por el que atraviesa el petróleo crudo una vez extraído puede descomponerse en diversas etapas que incluyen el acondicionamiento en las plantas de tratamiento para su posterior despacho y transporte hasta las terminales marítimas, cuando es destinado al mercado externo, o bien hasta las refinerías donde es sometido a procesos de refinación para la obtención de derivados, procediéndose posteriormente a la distribución mayorista de los productos obtenidos.

42. El petróleo crudo es un bien básico, cuya producción local, desde hace aproximadamente diez años, no sólo abastece al mercado interno sino que produce excedentes exportables, los que encuentran en Brasil y Chile sus principales destinos.

43. Por su propia naturaleza de "commodity", el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Por esta razón los precios del petróleo crudo en la República Argentina se forman por su exposición directa a estos mercados.

44. En el mercado local los precios se ubican dentro de una banda definida por el "export parity" (paridad de exportación) (alternativa del productor) y el "import parity" (paridad de importación) (alternativa del refinador). En la determinación del precio influyen múltiples factores, como la seguridad del suministro, las

¹ Ver definición de mercado relevante según Dictámen C 388 PECOM/ PETROBRAS

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18


Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

limitaciones logísticas, los requerimientos de calidad de las refinerías, los riesgos medio ambientales de las operaciones de transporte marítimo y fluvial, por citar solamente algunos ejemplos.

45. Los precios del crudo argentino se referencian a la cotización del WTI (West Texas Intermediate) con las correcciones de calidad y la diferencia que impone la condición de sobreoferta del mercado local. La variación de precios es el resultado de la oferta y demanda en el ámbito internacional, destacándose entre ellas, por el lado de la demanda, a su principal consumidor: Estados Unidos de América, y por el lado de la oferta, a los acuerdos vertebrados por los principales países de productores de petróleo (Organización de los Países Exportadores de Petróleos - OPEP), por lo que resulta absolutamente independiente de los acontecimientos locales.
46. El petróleo producido por APACHE SRL es petróleo tipo Medanito (cuenca neuquina), ya que todos los yacimientos productivos operados por APACHE SRL o en los que APACHE SRL tiene participación, se encuentran en la cuenca Neuquina. El petróleo tipo Medanito, es muy apreciado por su calidad y esto redundando en un menor descuento respecto del precio de referencia WTI.

GAS NATURAL

47. En lo que respecta al gas natural, su manipulación no cuenta con sistemas logísticos que lo conviertan en un bien transable internacionalmente, por lo que su precio no se forma a nivel internacional. Su precio surge de la interacción de la demanda en Buenos Aires (citigate) y por el lado de la oferta, de las cuencas productoras que se encuentran interconectadas con este centro de consumo.
48. El transporte, la distribución y el almacenamiento involucran grandes inversiones que ameritan en todo proyecto la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y la seguridad de una demanda mínima con un horizonte de crecimiento.





Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ANEXO 3

49. La existencia de una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte del gas natural, debido a la necesidad de transporte por gasoducto, determina que el gas se comporte como un bien de baja "transabilidad".
50. No obstante, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo pueda optarse por el gas de diferentes productores. En el caso de la zona del Gran Buenos Aires, donde se concentra la mayor parte del consumo nacional, es posible adquirir gas proveniente de cualquiera de las cuencas productoras en la refinación y la comercialización minorista de los mismos.
51. Por su parte, la industria del gas natural también puede analizarse a partir de las diferentes etapas de su proceso productivo: extracción, acondicionamiento en planta, transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción – boca de pozo- hasta los centros de consumo –city gate- y su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

IV. 3 El mercado geográfico relevante

52. En su calidad de "commodity" el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Los precios en el mercado local se ubican dentro de una banda definida dentro del export parity (alternativa del productor) y el import parity (alternativa del refinador).
53. Asimismo, el gas natural sólo puede ser transportado económicamente a través de gasoductos. Si bien se han registrado avances en materia de transporte que permiten la comercialización internacional del gas a través de buques, los mismos son aún limitados. En la República Argentina existe una vasta red de transporte que une a los principales centros de consumo con las distintas cuencas productoras, permitiendo a los demandantes mayoristas (grandes usuarios y distribuidores de gas) optar por comprar el gas natural a diferentes productores.
54. De este modo, el mercado geográfico relevante, para la evaluación de esta operación, ha sido definido como nacional tanto para el petróleo como para el gas natural.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



AVANCE

IV.4 Marco Regulatorio:

55. La industria Argentina del petróleo y gas opera en el marco de la Ley de Hidrocarburos de 1967. El transporte y distribución del gas natural se encuentran excluidos de dicha ley, y su regulación como servicio público corresponde a la Ley N° 24.076 de Regulación del Transporte y Distribución de Gas Natural.
56. En el marco de la Ley N° 24.145 de Provincialización de Hidrocarburos se dispuso la transferencia a las provincias de la propiedad de las reservas de petróleo y gas ubicadas en sus territorios, incluyendo las áreas costa afuera hasta 12 millas marinas desde la línea de la costa. Las transferencias se instrumentarán una vez que (i) se sancione una nueva ley de hidrocarburos en reemplazo de la Ley de Hidrocarburos (condición que resultó modificada a partir de la reforma constitucional del año 1994) y, según corresponda, (ii) se extingan los derechos de los titulares de permisos de exploración y concesiones de producción vigentes. En estos últimos casos, la propiedad o dominio eminente de las reservas continuará correspondiendo al Estado Nacional hasta la extinción de los respectivos permisos, concesiones o contratos, en cuyo momento tendrá lugar la transferencia de la propiedad a las provincias.
57. La Ley de Hidrocarburos contempla el otorgamiento de permisos de exploración por parte del Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"), previo llamado a licitación. Asimismo, nuevos permisos de exploración fueron otorgados en el marco de la Ley de Hidrocarburos, bajo el régimen conocido como Plan Argentina.
58. El titular de un permiso de exploración posee el derecho exclusivo de llevar a cabo las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de petróleo y gas dentro del área especificada en el permiso. Cada permiso de exploración sólo podrá cubrir áreas no exploradas de hasta 10.000 kilómetros cuadrados (15.000 kilómetros cuadrados para exploración submarina) y su plazo de vigencia podrá ser de hasta 14 años (17 años para exploración submarina) según se fije en los respectivos concursos.
59. Si el titular de un permiso de exploración hallara cantidades comercialmente explotables de petróleo o gas, podrá solicitar, y tendrá derecho a obtener, una

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ANEXO I

concesión exclusiva para la producción y explotación de hidrocarburos. La concesión de producción confiere a su titular el derecho exclusivo de extraer hidrocarburos en el área cubierta por la concesión por un plazo de 25 años (a los que se debe adicionar los plazos no utilizados del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote), el cual puede ser prorrogado por 10 años adicionales, previa solicitud al PEN.

60. La concesión de explotación otorga asimismo a su titular prioridad en la obtención de la concesión de transporte para la evacuación del petróleo y/o gas natural extraído.
61. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados a llevar a cabo todas las obras necesarias para hallar o extraer hidrocarburos, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes, y a realizar las inversiones especificadas en sus respectivos permisos o concesiones.
62. Asimismo, tales titulares deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos; evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de los que ocurrieren; adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación; y, en general, cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.
63. Los titulares de concesiones de explotación también están obligados a pagar regalías al gobierno de la provincia en la que se desarrolla la producción, cuyo monto oscila entre el 5% y el 12% del precio en boca de pozo (igual al precio FOB menos los costos de transporte y otras reducciones) del crudo y el gas natural producido.
64. Las concesiones vigentes establecen el nivel de las regalías en un 12%. La extracción de hidrocarburos por el titular de un permiso de exploración con

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



anterioridad al otorgamiento de una concesión de explotación se halla sujeto al pago de regalías del 15%.

65. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación o transporte son susceptibles de caducidad en caso de infracción o incumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables, falta de pago de regalías o en caso de quiebra del permisionario y/o concesionario. Operado el vencimiento o producida la caducidad de una concesión de explotación, los pozos e instalaciones de extracción, equipos de operación y mantenimiento y las instalaciones auxiliares revierten automáticamente al concedente, sin que medie pago alguno al concesionario.
66. La Ley de Hidrocarburos contempla la adjudicación, por parte del PEN, de concesiones de 35 años de plazo para el transporte de petróleo, gas y productos derivados del petróleo, tanto en el marco de licitaciones públicas como a quienes sean titulares de concesiones de explotación a fin de permitirles evacuar la producción del área respectiva.
67. El plazo de la concesión de transporte puede ser prorrogado por un período adicional de diez años, previa solicitud al PEN. El concesionario de transporte tiene derecho a transportar petróleo, gas y productos derivados del petróleo y a construir y operar oleoductos y gasoductos, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, rutas, ferrocarriles, y otras instalaciones y equipos que resulten necesarios para un eficiente sistema de transporte de petróleo, gas y derivados del petróleo.
68. El concesionario de transporte está obligado a transportar hidrocarburos sobre una base no discriminatoria en nombre de terceros a título oneroso, tal obligación resulta de aplicación sólo en la medida en que registre excedente de capacidad disponible, y una vez satisfechos sus propios requerimientos de transporte.
69. Los precios del crudo y gas natural en boca de pozo se encuentran desregulados y sujetos a la oferta y demanda local e internacional. Los productores tienen derecho a la libre disponibilidad del 100% de su producción tanto para su comercialización en el mercado doméstico como para su exportación.

4 [Signature] [Signature] [Signature] 15



IV.5 Exploración y reservas estimadas de petróleo crudo y gas natural

70. Las firmas que deseen iniciar la búsqueda de hidrocarburos deben contar con un permiso de exploración. Este confiere el derecho de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos establecidos por la Ley N° 17.3192. A todo titular de un permiso de exploración le corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área sobre la cual tiene el permiso.
71. A través del Plan Argentina, el Estado Nacional otorga las licencias de exploración y explotación de las distintas áreas en las que se han subdividido las regiones explorables del país.
72. Una forma de evaluar la rentabilidad de las áreas a explotar es a través de las estimaciones de reservas. Las reservas comprobadas se definen como aquellas cantidades de hidrocarburo que, se estima, pueden ser recuperadas en forma económica y con las técnicas disponibles a partir de los datos disponibles al momento de la evaluación. De aquí que toda reserva tenga un cierto grado de incertidumbre ya que depende principalmente de la cantidad y confiabilidad de los datos y de la ingeniería disponible. Estas reservas pueden ser desarrolladas o no, en función de la disponibilidad y el estado de las instalaciones o pozos.
73. Asimismo, las reservas probables se definen como aquellas a las que tanto los datos geológicos como los de ingeniería dan una razonable probabilidad de ser recuperadas, aunque no alcanzan el grado de comprobadas.

² La ley N° 17.319 de Hidrocarburos establece en el artículo 23 que el plazo básico de los permisos de exploración es de nueve años, subdividido en tres períodos de hasta cuatro, tres y dos años respectivamente, previendo un eventual período de prórroga de hasta cinco años. Para las concesiones de explotación, la misma ley establece una vigencia de veinticinco años, a los que deben adicionarse los pendientes del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote, con una prórroga adicional de hasta diez años.



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



ANEXO

74. A los efectos de evaluar las reservas probadas y probables de petróleo crudo y gas natural, se enumeran las distintas áreas petroleras y gasíferas en cuya explotación las empresas involucradas mantienen algún grado de participación.

75. Como consecuencia de la operación en trato APACHE SRL tendrá, a través de PIONEER ARGENTINA, PETROLERA TDF SRL y PETROLERA LF SRL, las siguientes participaciones en las Areas hidrocarburíferas argentinas que abajo se detallan:

- Area Tierra del Fuego:

Parte del Contrato de UTE.	Participación.
-Pan American Fuego S.R.L.	35%
-YPF S.A.	30%
-PETROLERA TDF	35%

- Area Lago Fuego:

Parte del Contrato de UTE.	Participación.
-Pan American Fuego S.R.L.	50%
-PETROLERA LF	50%

- Area Neuquina

Nombre del Area	Participación.
Aguada Villanueva	100% PNRA
La Calera	100% PNRA
Meseta Buena Esperanza	75% PNRA 25% YPF ³
Bajo Baguales	100% PNRA
Anticlinal Campamento	100% PNRA
Al Norte de la Dorsal	100% PNRA
Al Sur de la Dorsal	100% PNRA
Jagüel de Bara	100% PNRA
Jagüel de Milicos	100% PNRA
Ojo de Agua	100% PNRA
Collón Curá	100% PNRA
Cerro Vagón	100% PNRA

³ YPF S.A. es titular de un derecho de preferencia para la compra de la participación de PNRA en el Area Meseta Buena Esperanza por lo que de ser ejercido, YPF S.A. será el titular del 100% de la participación en dicha Area.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1



Dos Hermanas	100% PNRA
NI- Loma Negra	100% PNRA
Neuquén del Medio	100% PNRA
Cutral Co Sur	100% PNRA
Dadín	100% PNRA
Meseta Sirven	100% PNRA
Estación Fernández Oro	100% PNRA
Confluencia Sur	14,42% PNRA
	85,58% Chevron

76. Por su parte APACHE SRL cuenta con participaciones en las siguientes áreas de explotación: Lindero de Piedra, Agua Salada y el Santiagueño todas pertenecientes a la cuenca Neuquina.

77. En el Cuadro N° 1 se indican las cantidades y porcentajes de reservas probadas y probables en las mencionadas áreas hidrocarburíferas.

Cuadro N° 1: Reservas probadas y probables en las áreas involucradas en la operación. Año 2004.

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ANEXO I

Reservas probadas y probables de Pioneer y Apache Petrolera Argentina S.A. ("APASA") - Año 2004*

Area	Empresa	Participación	Reservas Probadas				Reservas Probables			
			Petróleo (Mm3)	Part./Total	Gas (MMm3)	Part./Total	Petróleo (Mm3)	Part./Total	Gas (MMm3)	Part./Total
Lago Fuego	Pioneer	50%	7	0,00%	82,5	0,01%	35,5	0,02%	713,5	0,27%
San Sebastián ***	Pioneer	35%	409.8045	0,10%	8281,15	1,09%	258.3785	0,16%	335.65	0,12%
Cabo Nombre ***	Pioneer	35%	37,94	0,01%	52,5	0,01%	107,8	0,07%	107,8	0,04%
Cañadón Piedra ***	Pioneer	35%	73,185	0,02%	227,5	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
Cabeza de León ***	Pioneer	35%	7,455	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Los Chorrillos ***	Pioneer	35%	41,86	0,01%	2,45	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
La Sara ***	Pioneer	35%	43,4735	0,01%	1,75	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Al Norte del Dorsal	Pioneer	100%	935	0,24%	3535	0,62%	340	0,21%	2512	0,93%
Dadín	Pioneer	100%	273	0,07%	452	0,08%	70	0,04%	52	0,02%
Bajo Baguales	Pioneer	100%	3	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
La Catera	Pioneer	100%	90	0,02%	0	0,00%	318	0,20%	113	0,04%
Lago Pell. Este - Jaguel de los Milic	Pioneer	100%	64	0,02%	153	0,03%	0	0,00%	0	0,00%
Lago Pell. Este - Jaguel de la Bara	Pioneer	100%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Anticlinal Campamento	Pioneer	100%	42	0,01%	4328	0,75%	200	0,13%	5205	1,94%
Al Sur del Dorsal	Pioneer	100%	978	0,25%	2700	0,47%	281	0,18%	1728	0,64%
Estación Fernandez Oro	Pioneer	100%	228	0,08%	150	0,03%	0	0,00%	0	0,00%
Confluencia Sur	Pioneer	14%	109.382	0,03%	18.802	0,00%	78.894	0,05%	0	0,00%
Meseta Sirven	Pioneer	100%	123	0,03%	0	0,00%	207	0,13%	0	0,00%
Meseta Buena Esperanza	Pioneer	75%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Aguada Villanueva	Pioneer	100%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Loma Negra NI	Pioneer	100%	97	0,02%	173	0,03%	11	0,01%	6	0,00%
Dos Hermanas	Pioneer	100%	187	0,05%	0	0,00%	437	0,28%	0	0,00%
Cerro Vagón ****	Pioneer	100%	10	0,00%	0	0,00%	47	0,03%	0	0,00%
Neuquén del Medio	Pioneer	100%	11	0,00%	0	0,00%	301	0,18%	0	0,00%
Cutral-Co Sur	Pioneer	100%	0	0,00%	499	0,09%	0	0,00%	1042	0,39%
Colón Cura ****	Pioneer	100%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Ojo de Agua ****	Pioneer	100%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total reservas Argentina			3771,1	1%	18636,652	3%	2690,3725	2%	11814,95	4%

Area	Empresa	Participación	Reservas Probadas				Reservas Probables			
			Petróleo (Mm3)	Part./Total	Gas (MMm3)	Part./Total	Petróleo (Mm3)	Part./Total	Gas (MMm3)	Part./Total
Lindero de Piedra	APASA	100%	0	0,00037141	0	0%	0	0%	0	0%
El Santiagueño	APASA	100%	147,08	0,000174998	8,98	0%	0	0%	0	0%
Agua Salada	APASA	30% ****	69,3	0,000174998	85,8	0%	33,6	0%	17,1	0%
Total reservas Argentina			216,38		92,78		33,6		268756	100%

* Datos disponibles conforme información "Reservas Comprobadas y Probables de Petróleo y Gas hasta el Final de la vida Útil de los Yacimientos por Cuenca, Provincia, Concesión y Yacimiento al 31/12/2004"
** Se debe tomar en cuenta el porcentaje de participación de Pioneer en las UTEs
*** Son todos lotes pertenecientes al Area Tierra del Fuego
**** APASA participa en un 30 % y Tecpetrol S.A. en el restante 70 %

Fuente: Secretaría de Energía e Información brindada por APASA

78. Como se puede apreciar en el cuadro 1, PIONEER ARGENTINA posee con distintos niveles de participación, el 1% de las reservas probadas de petróleo del país y el 2% de las reservas probables. Con relación al gas natural, posee el 3% de las reservas probadas y el 4% de las probables.

79. En todas las áreas en las que se desempeña APACHE SRL, con sus distintos niveles de participación, las proporciones en porcentaje sus prácticamente no mensurables por que no llegan al 1%.

IV. 6 Extracción de petróleo y gas natural Año 2004

Empresa	Petróleo		Gas	
	Producción (M3)	Part./Total	Producción (Mm3)	Part./Total
Apache Petrolera Argentina S.A.	47070,95	0%	9987,57	0%
Pioneer	395738,7	1%	1025772,6	2%



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

18
 Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



ANEXO 2

Area Tierra del Fuego ****	79094,65	0%	699263,9	1%
Area Los Chorrillos ****	6192,5	0%	251,9	0%
Total Argentina	40.650.683	100%	52.384572	100%

Fuente: IAPG y empresas notificantes

- 80. Durante el año 2004 se extrajeron un total de 40.650.683 m3 de petróleo y 52.384.572 Mm3 de gas natural.
- 81. Los volúmenes de petróleo y gas producidos por PIONEER ARGENTINA y APACHE SRL en conjunto fueron de 528.096 m3 y 1735.276 Mm3, respectivamente. Dichos volúmenes representaron el 1.29% y 3.31% del total del petróleo y gas extraído en el período.

IV. 7 Efectos de la concentración sobre el mercado

- 82. De lo expuesto se observa que la operación que se notifica tiene un impacto poco significativo en la concentración del mercado de petróleo crudo y gas natural.
- 83. Al nivel de las reservas, la participación conjunta de PIONEER ARGENTINA y APACHE SRL a diciembre de 2004 alcanza, en petróleo, el 1% de las reservas probadas y el 2% de las reservas probables; y en gas, el 3% de las reservas probadas y el 4% de las reservas probables.
- 84. Asimismo, la participación conjunta de las empresas en la extracción de hidrocarburos durante 2004 representó el 1,29% del total de petróleo crudo extraído y el 3.31% de la producción de gas natural.
- 85. Por lo tanto, en virtud de los datos expuestos y las consideraciones realizadas no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

VII. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 86. Habiendo analizado los contratos de transferencia de acciones suministrados por las partes a los efectos de las operaciones notificadas y celebrados con fecha 16 de

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* 20



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO
 DE CHILE

18

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

FOLIO
 1174

ANEXO

enero de 2006 (fs. 402/565, 739/828 y 1066/1152), así como sus anexos y modificaciones (fs. 855/896 y 1154/1211), se advierte que los mismos no contienen cláusulas restrictivas de la competencia.

VIII. CONCLUSIONES

87. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tienen por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

88. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, autorizar las operaciones de concentración económica por las cuales APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L. adquiere la totalidad del capital accionario de NEUQUEN OIL AND GAS COMPANY LDC, NEUQUEN O&G COMPANY LDC, TDF OIL AND GAS COMPANY LDC, TDF O&G COMPANY LDC, LF OIL AND GAS COMPANY LDC y LF O&G COMPANY LDC, y como consecuencia de ello se produce un cambio de control en la República Argentina de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. y PETROLERA LF COMPANY S.R.L. que anteriormente detentaban PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC. y PIONEER CANADA ULC, TDF HOLDING COMPANY LDC y LF HOLDING COMPANY LDC, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POYAL
 VOCA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCE
 VOCA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SPATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA